

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de octubre de 2012, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, por el Sector Empleador los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Sergio Oscar SARAVIA (DNI.11.944.675), Eduardo GOMEZ (DNI.20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI.17.335.733), Mariangeles GARCIA (DNI.25.290.015) en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Victor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES (CAPIT)**, la cual es signante del presente acuerdo, el que se realiza en el marco de la CCT N°131/75. Los signantes de dicha convención colectiva, reconocen a la CAPIT como signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se desempeñan en las empresas comprendidas en dicha Cámara (CAPIT), por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSATD)**, representado por los Sres. Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Pablo STORINO (DNI.18.439.125) Y Marcelo LAVAGNA (DNI.16.763.097) como Delegados Congressales; quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2012 y el 30 de Septiembre de 2013, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 24% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, vigentes a septiembre de 2012. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

[Handwritten signatures and initials of the representatives of both parties, including Hugo Medina, Gustavo Bellingeri, Julio Kessler, Susana Benitez, Marcelo Aparicio, Julio Barrios, Pablo Storino, Marcelo Lavagna, and others.]

- a) A partir del 1º de Octubre de 2012 se incrementan en un catorce por ciento (14%), todos los conceptos vigentes a Septiembre 2012.-----
- b) A partir del 1º de Enero de 2013, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2012, se incrementaran en un veinte (20%), absorbiendo el catorce por ciento (14%) de la etapa anterior.-----
- c) A partir del 1º de Abril de 2013, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2012, se incrementan en un veinticuatro (24%), absorbiendo el veinte por ciento (20%) de la etapa anterior.-----

3.2 – Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez – en un sentido contrario a la definición prevista en el art. 6º de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago- de pesos mil quinientos (\$1500) que se liquidará con los haberes del mes de octubre de 2012. La gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto y las Productoras detalladas en el "Anexo B", podrán abonar dicho incremento desdoblado el pago de la siguiente forma: una primer cuota de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) a liquidarse con los haberes de octubre 2012 y una segunda cuota de pesos setecientos cincuenta (\$750) a liquidar con los haberes de enero de 2013.--

3.3 - Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2012, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/08/2012 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.2 -----

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

[Handwritten signatures and initials covering the bottom half of the page, including names like "Gustavo", "Rafael", and others.]

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD :

El incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 apartado a) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de junio de 2013, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año. -----

Los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1 apartado b) y c) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2013, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto y las Productoras detalladas en el "Anexo B", los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2013, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones). -----

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACIÓN:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo ATA – SATSAID 12" una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos salariales vigentes a septiembre de 2012, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de Octubre de 2013, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial. -----

ARTÍCULO 6º - APOORTE SOLIDARIO:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

PERIODO OCTUBRE- DICIEMBRE 2012 - ESCALA DE REFERENCIA

PERIODO OCTUBRE- DICIEMBRE 2012 - ESCALA DE REFERENCIA							
Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2012 - 14%	Total		
1	\$ 5.388,94	\$ 538,89	\$ 5.927,83	\$ 672,22	\$ 6.600,05		
2	\$ 5.101,87	\$ 510,19	\$ 5.612,06	\$ 636,41	\$ 6.248,46		
3	\$ 4.798,32	\$ 479,83	\$ 5.278,15	\$ 598,54	\$ 5.876,69		
4	\$ 4.529,36	\$ 452,94	\$ 4.982,29	\$ 564,99	\$ 5.547,28		
5	\$ 4.272,14	\$ 427,21	\$ 4.699,36	\$ 532,91	\$ 5.232,26		
6	\$ 4.032,63	\$ 403,26	\$ 4.435,89	\$ 503,03	\$ 4.938,92		
7	\$ 3.804,78	\$ 380,48	\$ 4.185,26	\$ 474,61	\$ 4.659,87		
8	\$ 3.588,44	\$ 358,84	\$ 3.947,28	\$ 447,62	\$ 4.394,91		
9	\$ 3.383,68	\$ 338,37	\$ 3.722,05	\$ 422,08	\$ 4.144,13		
10	\$ 3.137,97	\$ 313,80	\$ 3.451,76	\$ 391,43	\$ 3.843,19		
11	\$ 2.962,74	\$ 296,27	\$ 3.259,01	\$ 369,57	\$ 3.628,58		
12	\$ 2.795,91	\$ 279,59	\$ 3.075,50	\$ 348,76	\$ 3.424,27		

Antigüedad	\$ 45,29
Comidas	\$ 35,57
Meriendas	\$ 11,74
Exteriores	\$ 44,30
Subida a Torre	\$ 11,74

PERIODO ENERO - MARZO 2013 - ESCALA DE REFERENCIA

PERIODO ENERO - MARZO 2013 - ESCALA DE REFERENCIA							
Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2012 - 20%	Total		
1	\$ 5.388,94	\$ 538,89	\$ 5.927,83	\$ 960,31	\$ 6.888,14		
2	\$ 5.101,87	\$ 510,19	\$ 5.612,06	\$ 909,15	\$ 6.521,21		
3	\$ 4.798,32	\$ 479,83	\$ 5.278,15	\$ 855,06	\$ 6.133,21		
4	\$ 4.529,36	\$ 452,94	\$ 4.982,29	\$ 807,13	\$ 5.789,42		
5	\$ 4.272,14	\$ 427,21	\$ 4.699,36	\$ 761,30	\$ 5.460,65		
6	\$ 4.032,63	\$ 403,26	\$ 4.435,89	\$ 718,61	\$ 5.154,51		
7	\$ 3.804,78	\$ 380,48	\$ 4.185,26	\$ 678,01	\$ 4.863,27		
8	\$ 3.588,44	\$ 358,84	\$ 3.947,28	\$ 639,46	\$ 4.586,74		
9	\$ 3.383,68	\$ 338,37	\$ 3.722,05	\$ 602,97	\$ 4.325,02		
10	\$ 3.137,97	\$ 313,80	\$ 3.451,76	\$ 559,19	\$ 4.010,95		
11	\$ 2.962,74	\$ 296,27	\$ 3.259,01	\$ 527,96	\$ 3.786,97		
12	\$ 2.795,91	\$ 279,59	\$ 3.075,50	\$ 498,23	\$ 3.573,73		

Antigüedad	\$ 45,29
Comidas	\$ 35,57
Meriendas	\$ 11,74
Exteriores	\$ 44,30
Subida a Torre	\$ 11,74

Antigüedad	\$	45,29
Comidas	\$	35,57
Meriendas	\$	11,74
Exteriores	\$	44,30
Subida a Torre	\$	11,74

Handwritten signatures and scribbles:

- Antes* (written vertically on the left)
- Inicio de...* (large cursive signature across the middle)
- Carlos Kellinger* (signature below the middle)
- Fin* (signature on the right)
- Gracias* (signature on the bottom right)
- Adrian* (signature on the bottom left)

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

PERIODO ABRIL - JUNIO 2013 - ESCALA DE REFERENCIA						
Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2012 - 24%	Total	
1	\$ 5.388,94	\$ 538,89	\$ 5.927,83	\$ 1.152,37	\$ 7.080,21	
2	\$ 5.101,87	\$ 510,19	\$ 5.612,06	\$ 1.090,98	\$ 6.703,04	
3	\$ 4.798,32	\$ 479,83	\$ 5.278,15	\$ 1.026,07	\$ 6.304,22	
4	\$ 4.529,36	\$ 452,94	\$ 4.982,29	\$ 968,56	\$ 5.950,85	
5	\$ 4.272,14	\$ 427,21	\$ 4.699,36	\$ 913,55	\$ 5.612,91	
6	\$ 4.032,63	\$ 403,26	\$ 4.435,89	\$ 862,34	\$ 5.298,23	
7	\$ 3.804,78	\$ 380,48	\$ 4.185,26	\$ 813,61	\$ 4.998,88	
8	\$ 3.588,44	\$ 358,84	\$ 3.947,28	\$ 767,35	\$ 4.714,64	
9	\$ 3.383,68	\$ 338,37	\$ 3.722,05	\$ 723,57	\$ 4.445,61	
10	\$ 3.137,97	\$ 313,80	\$ 3.451,76	\$ 671,02	\$ 4.122,79	
11	\$ 2.962,74	\$ 296,27	\$ 3.259,01	\$ 633,55	\$ 3.892,56	
12	\$ 2.795,91	\$ 279,59	\$ 3.075,50	\$ 597,88	\$ 3.673,38	

Antigüedad Abril - Mayo 2013	\$ 45,29
Antigüedad Junio 2013	\$ 47,98
Comidas	\$ 35,57
Meriendas	\$ 11,74
Exteriores	\$ 44,30
Subida a Torre	\$ 11,74

PERIODO JULIO - SEPTIEMBRE 2013 - ESCALA DE REFERENCIA						
Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Bruto Sujt. a Retenciones	Asig. No Rem. 2012 - 10%	Total	
1	\$ 6.143,39	\$ 614,34	\$ 6.757,73	\$ 480,15	\$ 7.237,89	
2	\$ 5.816,13	\$ 581,61	\$ 6.397,74	\$ 454,58	\$ 6.852,32	
3	\$ 5.470,08	\$ 547,01	\$ 6.017,09	\$ 427,53	\$ 6.444,62	
4	\$ 5.163,47	\$ 516,35	\$ 5.679,81	\$ 403,57	\$ 6.083,38	
5	\$ 4.870,24	\$ 487,02	\$ 5.357,27	\$ 380,65	\$ 5.737,91	
6	\$ 4.597,20	\$ 459,72	\$ 5.056,92	\$ 359,31	\$ 5.416,23	
7	\$ 4.337,45	\$ 433,75	\$ 4.771,20	\$ 339,01	\$ 5.110,20	
8	\$ 4.090,82	\$ 409,08	\$ 4.499,90	\$ 319,73	\$ 4.819,63	
9	\$ 3.857,39	\$ 385,74	\$ 4.243,13	\$ 301,49	\$ 4.544,62	
10	\$ 3.577,28	\$ 357,73	\$ 3.935,01	\$ 279,59	\$ 4.214,60	
11	\$ 3.377,52	\$ 337,75	\$ 3.715,27	\$ 263,98	\$ 3.979,25	
12	\$ 3.187,34	\$ 318,73	\$ 3.506,07	\$ 249,12	\$ 3.755,19	

Antigüedad	\$ 54,70
Comidas	\$ 40,55
Meriendas	\$ 13,39
Exteriores	\$ 50,50
Subida a Torre	\$ 13,39

IMPORTANTE

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en la presente escala salarial bajo los conceptos "Asignación No Remunerativa" son referenciales, ya que los mismos solo contemplan en este caso al básico y al presentismo. En este sentido a los efectos de liquidar el concepto "Asignación No Remunerativa" en forma individual se debe incorporar en su base de cálculo al resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including names like 'Gustavo', 'Pellegrini', and others.]

ANEXO A - ESCALA SALARIAL CCT 131/75

ESCALA CONVERTIDA EN REMUNERATIVO				
Grupo Salarial	Basicos	Presentismo	Total	
1	\$ 6.682,29	\$ 668,23	\$	7.350,51
2	\$ 6.326,32	\$ 632,63	\$	6.958,95
3	\$ 5.949,91	\$ 594,99	\$	6.544,91
4	\$ 5.616,40	\$ 561,64	\$	6.178,04
5	\$ 5.297,46	\$ 529,75	\$	5.827,20
6	\$ 5.000,46	\$ 500,05	\$	5.500,51
7	\$ 4.717,93	\$ 471,79	\$	5.189,72
8	\$ 4.449,66	\$ 444,97	\$	4.894,63
9	\$ 4.195,76	\$ 419,58	\$	4.615,34
10	\$ 3.891,08	\$ 389,11	\$	4.280,19
11	\$ 3.673,80	\$ 367,38	\$	4.041,18
12	\$ 3.466,93	\$ 346,69	\$	3.813,62

Antigüedad	\$	59,50
Comidas	\$	44,11
Meriendas	\$	14,56
Exteriores	\$	54,93
Subida a Torre	\$	14,56

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lic. Maria del C. Brigante
Jefa Dto. Relaciones Laborales N° 2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTE y SS

30-70706328-5	BBTV S.A.
30-70830526-6	EL OSO PRODUCCIONES S.R.L.
30-69126662-8	G.P. PRODUCCIONES
30-71085124-3	G.P. MEDIA S.A.
30-70953412-9	PRODUCTORA ARAUCARIA S.A.
30-70731229-3	MEDIOS Y CONTENIDOS PRODUCCIONES S.A.
30-71236390-4	VINCENT ENTERTAINMENT S.A.
30-65351064-7	CUYO PRODUCCIONES S.A.
30-66314969-1	TRES DE FEBRERO VISIÓN S.R.L.
30-70828948-1	WIN TV S.R.L.
30-64815303-8	PROMOFILM S.A.

Perkins
 P. P.
 710
 Custer Zellerbach
 14
 W.
 Blomberg

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SATSAID

10 de octubre de 2012

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de octubre de 2012, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, por el Sector Empleador los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Sergio Oscar SARAVIA (DNI.11.944.675), Eduardo GOMEZ (DNI.20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI.17.335.733), Mariangeles GARCIA (DNI.25.290.015) en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Victor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES (CAPIT)**, la cual es signante del presente acuerdo, el que se realiza en el marco de la CCT N°131/75. Los signantes de dicha convención colectiva, reconocen a la CAPIT como signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se desempeñan en las empresas comprendidas en dicha Cámara (CAPIT), por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, representado por los Sres. Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Pablo STORINO (DNI.18.439.125) Y Marcelo LAVAGNA (DNI.16.763.097) como Delegados Congressales; quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 10 de octubre de 2012.-----

Artículo 1º - Contribución Patronal Extraordinaria

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario, Aporte Artículo 193º, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. -----

Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que, habitualmente se efectúan, los aportes sindicales descriptos y por planilla separada, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda.-----

[Handwritten signatures and initials covering the bottom half of the page, including names like Gustavo Bellingeri, Julio Kessler, and others.]

1.2. - Asimismo, las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión", en la Cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Congreso. -----

Artículo 2º - Retención Artículo 215º del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado.-----

El depósito de dichas retenciones se realizara en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social que correspondan a cada una de las etapas.-----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto y las Productoras detalladas en el "Anexo B", el depósito de dichas retenciones se podrá realizar en forma diferida, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, conforme al siguiente cronograma:

Retención Artículo 215

Depósito

Se efectúa en Octubre 2012 -----	Abril de 2013
Se efectúa en Enero 2013 -----	Abril de 2013
Se efectúa en Abril 2013 -----	junio de 2013

Las empresas deberán enviar al SATSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nomina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

[Handwritten signatures and initials covering the bottom half of the page, including names like "Gustavo", "Luis", and others.]

ACTA DE MODIFICACION CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 131/75
ARTICULO 178 – SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de octubre de 2012, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, por el Sector Empleador los Sres. Matías DETRY (DNI 23.125.119), Sergio ANDREATTA (DNI 20.611.648); Federico SPOTURNO MERCHOT (DNI 25.072.344); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Sergio Oscar SARAVIA (DNI.11.944.675), Eduardo GOMEZ (DNI.20.406.704), Guillermo CARLINI (DNI.17.335.733), Mariangeles GARCIA (DNI.25.290.015) en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)**, y los señores Fabian Gustavo MAZZEO (DNI.14.610.788), Victor Hugo ANGIO (DNI.14.868.265) y Horacio Miguel FERRARI (DNI.4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES (CAPIT)**, la cual es signante del presente acuerdo, el que se realiza en el marco de la CCT N°131/75. Los signantes de dicha convención colectiva, reconocen a la CAPIT como signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se desempeñan en las empresas comprendidas en dicha Cámara (CAPIT), por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, representado por los Sres. Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Marcelo APARICIO (DNI.22.136.282) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Pablo STORINO (DNI.18.439.125) Y Marcelo LAVAGNA (DNI.16.763.097) como Delegados Congressales; reconociéndose entre ellas plena capacidad comercial, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75, que a continuación se detalla:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Conforme a la solicitud efectuada por la Entidad Sindical y consistente en incrementar el adicional por antigüedad que mensualmente percibe el personal que integra el ámbito de aplicación personal del CCT 131/75 –Subsidio por Antigüedad. Los representantes de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS –ATA- y los representantes de la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES –CAPIT-, prestan conformidad con el cambio de dicha cláusula convencional de trabajo de impacto económico, en los términos y condiciones aquí definidas, que quedará redactada del siguiente modo:-----

[Handwritten signatures and initials are present below the text, including names like Gustavo Bellingeri, Julio Kessler, and others.]


Lic. María del C. Brigante
Jefa Dto. Relaciones Laborales Nº 2
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTE y SS

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Junio de 2013 y el 31 de Mayo de 2014, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

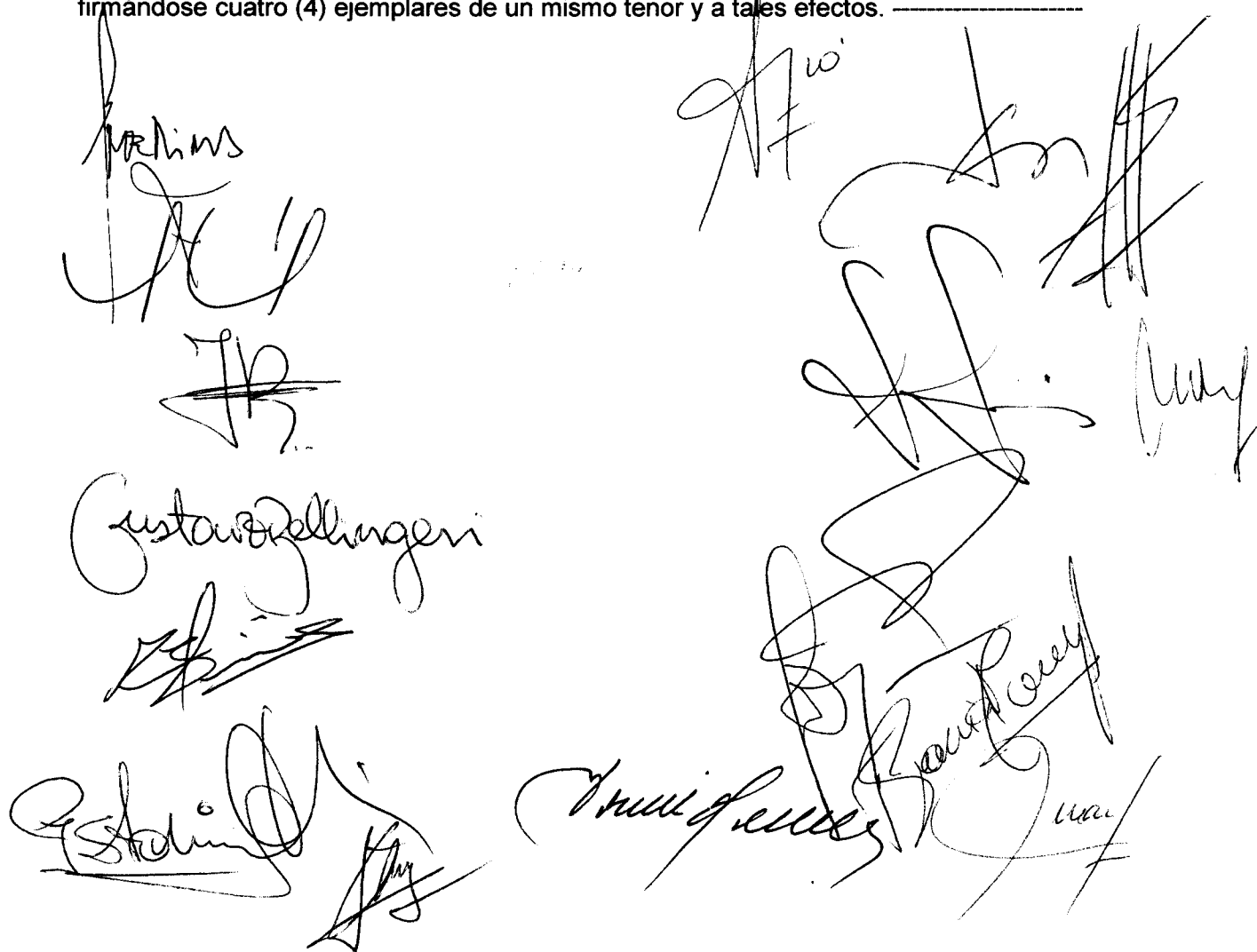
El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

ARTÍCULO 3º - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD - ARTÍCULO 178 – CCT.131/75:

Las empresas abonarán mensualmente un adicional por cada año de antigüedad que acrediten en las mismas a los empleados comprendidos en la presente convención colectiva. Para realizar el computo de la antigüedad de cada empleado se tomará como fecha de referencia la del ingreso del interesado, y se considerara por año aniversario a partir de la misma, debiéndose tener en cuenta al confeccionar la liquidación, que aquellas que se cumplan entre el primer y el quince de cada mes se harán efectivas a partir del 1º (primero) del mismo y las que se cumplan entre el dieciséis y el treinta y uno de cada mes tendrán vigencia a partir del 1º (primero) del mes siguiente. El monto del subsidio se fija en el 1% del sueldo básico que el presente convenio fija para el grupo salarial N°3.-----

ARTÍCULO 4º - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----


The bottom section of the document contains numerous handwritten signatures in black ink. On the left side, there are several distinct signatures, including one that appears to read 'Gustavo Zellerger'. On the right side, there are more signatures, some of which are more stylized or overlapping. The signatures are spread across the width of the page, indicating the presence of multiple representatives from both the employers and the workers' union.